



Radicado: S 2023060053383

Fecha: 09/05/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD Y A LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y posesionado mediante acta del 1 febrero del 2021 y **LA GERENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** adscrita a la Secretaría de Inclusión social y familia en calidad de Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad otorgada mediante decreto departamental D2022070007213, en uso de sus funciones y competencia conferidas en el decreto departamental D202007002567 del 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 40 y 47 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
2. Que el Artículo 13 inciso 3, de la Constitución Política establece que: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*
3. Que la Carta Política en sus artículos 40 y 47 hace mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
4. Que en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013, el decreto 1421 de 2017, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Colombia 2013-2022 y el CONPES de Discapacidad 166 de diciembre 9 de 2013, trasciende las políticas de asistencia o protección hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos que les permita acceder a espacios sociales, culturales, políticos y económicos.
5. Que se exige a los gobiernos nacionales y locales generar acciones para el cumplimiento de los postulados internacionales y que den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, de igual forma compromete a otros sectores como el privado, las organizaciones, la sociedad civil organizada y la población civil con discapacidad, a movilizarse y articular esfuerzos para garantizar el goce efectivo de derechos de este grupo poblacional.
6. Que el Propósito de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de

- igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
7. Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue expedida la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".
 8. Que la Ley 1145 del 10 de julio del 2007, tiene por objeto impulsar la formulación y la implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.
 9. Que el artículo 14 de la Ley 1145 de 2007, ordena organizar en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad. Las personas y organizaciones de personas con discapacidad, en el marco del principio de Participación en el Sistema Nacional de Discapacidad, tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.
 10. Que en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se enuncia la composición de los Comités Departamentales de Discapacidad, señalando un mínimo de integrantes.
 11. Que mediante la Ordenanza 09 del 14 de Julio de 2015 la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó la política pública de discapacidad e inclusión social en el Departamento de Antioquia.
 12. Que en acta del 19 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Discapacidad ordena la realización de la convocatoria y su respectiva elección de los representantes miembros con periodo culminado y los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro que no han sido convocados.
 13. Que de acuerdo a la ordenanza 33 de 2021 estableció que el Comité Departamental de Discapacidad estará conformado por los siguientes integrantes:
 - *El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.*
 - *El (la) Secretario (a) de Inclusión Social y Familia del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El (la) Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El Secretario de Educación del Departamento o su delegado de rango directivo;*
 - *El (la) director (a) del instituto de cultura y patrimonio de Antioquia o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) director (a) del departamento administrativo de planeación o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) secretario de seguridad y justicia del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) secretario de infraestructura física del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) secretario de hacienda del departamento o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) secretario de productividad y competitividad del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*

- *El (la) secretario de participación y cultura ciudadana del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) director del instituto departamental de deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA del departamento INDEPORTES o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) gerente de empresa de vivienda e infraestructura VIVA o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El (la) gerente de seguridad vial del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) gerente de personas con discapacidad del departamento*
 - *Nueve (9) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.*
 - *Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordo -ceguera.*
 - *Un representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad de las comunidades afro.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.*
14. Que la convocatoria para la selección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, se realizará teniendo en cuenta el Decreto 1350 del 2018 del Ministerio del Interior. Sin embargo, en todo el proceso se asegurará y promoverá la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Asimismo, el proceso tendrá en cuenta los procesos asociativos, las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de los municipios en materia de discapacidad, en aras de garantizar el derecho a la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el proceso de selección.
15. Que debido al vencimiento del período de los actuales representantes de la sociedad civil, se hace necesario la realización de una convocatoria para suplir los escaños vacantes en el Comité Departamental de Discapacidad.
16. Que Gerencia de personas con discapacidad del departamento de Antioquia asumió la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad mediante decreto departamental D2022070007213.
17. Que Gerencia de Personas con discapacidad se encuentra adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia por decreto departamental D202007002567 del 05 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, para participar en la postulación y elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad, ante el Comité Departamental de Discapacidad.

Se convocan las siguientes representantes:

1. Representante de personas con discapacidad auditiva.
2. Representante de personas con discapacidad múltiple.
3. Representante de las organizaciones de personas sordo - ceguera
4. Representante de personas con discapacidad de la comunidad afrodescendientes.
5. Representante de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.
6. Representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, hará la convocatoria siguiendo el cronograma electoral presentado en el Anexo No 1. La convocatoria y los requisitos para la postulación están contenidos en el documento Anexo No 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS INSCRIPCIONES. Los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro convocadas en el artículo anterior, conformados de acuerdo con la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y a la ordenanza 33 de 2021, podrán postular un (1) candidato. No obstante, un mismo comité u organización, podrá postular varios candidatos, siempre y cuando sean de diferentes sectores de la discapacidad que se convoca y que sean integrantes del mismo CMD, previo el lleno de los requisitos que la Secretaría Técnica determine.

PARÁGRAFO 1: Cerrada la inscripción, la Secretaría Técnica, comunicará mediante oficio, a los Comités Municipales de Discapacidad del departamento y organizaciones sin ánimo de lucro, los postulados de cada sector de la discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN. Los representantes de la discapacidad en cada Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con su sector, de manera expresa, manifestarán el voto por el candidato de su predilección conforme al manual de votación expedido por la Secretaría técnica del CDD, con el acompañamiento y verificación de la Procuraduría, una vez recibida la información de los Comités Municipales de Discapacidad, dentro de los términos establecidos, procederá al desarrollo del escrutinio de los votos, quedando elegido para cada sector, quien obtenga la mayoría simple.

PARÁGRAFO 1: Acorde a las circunstancias administrativas o epidemiológicas, el proceso de votación y escrutinio, podrá realizarse de manera virtual, mediante plataforma que garantice un efectivo y transparente proceso. En todo caso siempre será acompañado por los organismos de control.

PARÁGRAFO 2: en caso de que ningún municipio tenga electo un Representante en la categoría que se convoque, se procederá con el reglamento interno del CDD y las normas sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO. Los representantes convocados son elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión formal como miembros del Comité Departamental de Discapacidad conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO: DE LA VEEDURÍA. Como garantía de transparencia de los procesos de elección, la veeduría estará a cargo de un delegado de la Procuraduría, la cual dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del derecho de los veedores ciudadanos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD. La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los representantes, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto. El Comité Departamental de Discapacidad emitirá a través de un acta el reconocimiento a las y los representantes elegidos o elegidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación o documentación relacionada con el proceso de elección será archivado y custodiado por la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS INHABILIDADES. Los Servidores públicos que se desempeñen en los niveles directivos y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter departamental o municipal, no podrán ser representantes de las organizaciones y de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección del Comité Departamental de Discapacidad serán asumidos en forma colegiada y coordinada por todos los sectores y entidades que integran las diversas instancias del Sistema Departamental de Discapacidad.

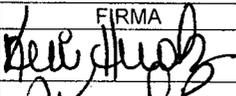
ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ
Gerente de Personas con Discapacidad

RESPONSABLE	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Kevin Andrés Hernández Jaraba – Abogado de la Gerencia de Personas con Discapacidad		
Revisó	Karla Álvarez – Abogada de la Secretaría de Inclusión Social y Familia		27/04/23

ANEXO 1

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CONVOCADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”

Fases	Tipo de actividad	Acción	Fecha
Fase 1	Resolución de convocatoria	Expedición de la resolución de convocatoria respectiva a las elecciones de las vacantes de la sociedad civil del comité departamental de discapacidad 2023-2027	Martes 09 de mayo
	Identificación de votantes: miembros de la sociedad civil CMD	Oficio de solicitud a secretarías técnicas de CMD y referentes de discapacidad, solicitando datos básicos de los votantes, y citando a un encuentro virtual para socializar la convocatoria.	Martes 09 de mayo
	Encuentro virtual: Socialización de convocatoria, proceso de inscripción y metodología de votación.	Convocados referentes de discapacidad, secretarios delegados, y miembros de la sociedad civil.	Martes, 23 de mayo
	Expedición y publicación de la convocatoria	Explicación del formulario de inscripción e instructivo.	Martes, 23 de mayo
	Publicación de la E-card con la convocatoria y vacantes	Correo electrónico, página web, campaña publicitaria.	Martes, 23 de mayo
Fase 2	Inscripción de Candidatos	Lanzamiento y seguimiento al formulario virtual.	Miércoles 24 de mayo a martes 27 de junio
	Validación y socialización de Candidatos	Revisión de requisitos, devoluciones.	Miércoles 24 de mayo a martes 27 de junio
	Manual de votación	Socializar la metodología de votación, campaña de difusión.	martes 27 de junio
	Debates y espacios de socialización de los candidatos.	Grabación de debates, modalidad presencial y transmisión virtual.	Martes 04 de julio
Fase 3	Votaciones	Acompañamiento territorial del equipo de la gerencia a municipios con mayor número de votantes	Lunes 10 - viernes 14 de Julio
	Publicación de Resultados	Conteo, validación de votos y publicación de resultados	Miércoles 19 de Julio
	Posesión de los nuevos miembros de la sociedad civil	Evento de posesión de los nuevos miembros durante la segunda sesión ordinaria del comité departamental de discapacidad.	Próxima Reunión Comité Departamental - miércoles 26 de Julio

Dado en Medellín, a los



ANEXO 2

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y posesionado mediante acta del 1 febrero del 2021 y **LA GERENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** adscrita a la Secretaría de Inclusión social y familia en calidad de Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad otorgada mediante decreto departamental D2022070007213, en uso de sus funciones y competencia conferidas en el decreto departamental D202007002567 del 05 de noviembre de 2020, establecen los siguientes requisitos y procesos para la elección de los representantes:

REQUISITOS:

- Ser mayor de edad y ciudadano colombiano
- Tener la discapacidad a la que aspira ser representante
- Que sepan leer y escribir o darse a entender por cualquier medio idóneo
- Ser representante de un Comité Municipal de Discapacidad del departamento en la categoría convocada
- Certificado expedido por la secretaría técnica, donde se indique que es representante activo con su respectivo periodo.
- No ser servidor público
- No tener inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley
- Tener disponibilidad de tiempo para las reuniones ordinarias y/o Extraordinarias que convoque la secretaría técnica del comité

Nota: En el evento que no exista representación en el Comité Municipal de Discapacidad de las categorías convocadas ante el comité departamental de discapacidad, se procederá conforme a la regulación sobre la materia.

PROCESO ELECTORAL

La Gerencia de Personas con Discapacidad en calidad de Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad expedirá el Manual de votación.

Dado en Medellín, a los

